

SUSTANCIACION No **158**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de febrero del
año dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede DIEGO FERNANDO, MARIA MAKDOLLY, ABEL DE JESÚS MARÍA CRISTHIAN y SANDRA LILIANA GARCÍA MEJÍA dentro de este proceso Verbal de Petición de Herencia promovido a través de apoderado judicial por ellos en contra de MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ, ANA PATRICIA, MARÍA VALVANEDA, MARÍA TRINIDAD y RUBEN DARÍO PÉREZ MEJÍA, confieren poder especial amplio y suficiente al abogado EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLÓN, a fin de que continúe adelantando todas las gestiones que sean necesaria en este proceso.

Como quiera que la parte demandante estaba representada por otro profesional del derecho y con el nuevo poder tácitamente está revocando el anterior en virtud de lo dispuesto en el inciso 1ro, del artículo 76 del Código General del Proceso, además de reconocerle personería al nuevo apoderado se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Así mismo, en escrito allegado por MÓNICA BIVIANA GARCÍA RODAS, LEIDY ALEXANDRA y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALBORNOZ, le confieren poder especial, amplio y suficiente al abogado EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLÓN, a fin de que los represente dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) TENER por revocado el poder conferido por DIEGO FERNANDO, MARIA MAKDOLLY, ABEL DE JESÚS, MARÍA CRISTHIAN y SANDRA LILIANA GARCÍA MEJÍA, al doctor HUMBERTO PAZ ANGÚLO; de conformidad con lo previsto en el inciso 1ro, del artículo 76 del Código General del Proceso.

2º) RECONOCER personería jurídica al Doctor EDWARD ALDEMAR ROJAS REBELLÓN, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. 212.719 del C.S.J., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.448 de Buga, como apoderado judicial de DIEGO FERNANDO, MARIA MAKDOLLY, ABEL DE JESÚS, MARÍA CRISTHIAN, SANDRA LILIANA GARCÍA MEJÍA, MÓNICA BIVIANA GARCÍA RODAS, LEIDY

ALEXANDRA y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALBORNOZ en la forma y términos del memorial poder presentado.

3º) SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **JUEVES NUEVE (09)** del mes de **MARZO** del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) DAR a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 34 HOY, 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4563f7478dc785d10e98cd81a787a78b6026be55629f6e2132c8299a9a1ec084**

Documento generado en 17/02/2023 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>